

RESOLUCIÓN N° GADPRFÁTIMA-R-JPRF-027-2020
**EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, se expide la Constitución de la República del Ecuador, construida por la Asamblea Nacional Constituyente.

Que, la Constitución de la República, manifiesta en su artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República, manifiesta en su artículo 289.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 8 del COOTAD Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 63 del COOTAD Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 67, literal a) Expedir acuerdos, resoluciones normativas reglamentaria en las materias de competencia, conforme este Código; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, en sesión ordinaria realizada el día 18 de septiembre del 2020, con la presencia de los/as señores/as: Ing. Daniel Cárdenas presidente, Sr. Manuel Quinapanta Primer Vocal, Sr. Tomas Silva Segundo Vocal y Lic. Maritza Villafuerte Tercer Vocal; con cuatro votos a favor:

RESUELVE:

Art. 1.- Se establece hasta el 31 de marzo del 2021 como fecha límite sin ampliación de plazos ni prórrogas para la cancelación de aportes y multas correspondientes a los predios Urbanización de carácter social Finca las Palmas perteneciente al GAD Parroquial Rural de Fátima. En caso de no acatar esta resolución se procederá a realizar la devolución de los aportes realizados por parte de los beneficiarios hasta la fecha; declarándose desde ese momento como un predio vacante y disponible para su venta inmediata. Medida adoptada acorde a las necesidades institucionales y condiciones de aprobación por parte del GAD Municipal del cantón Pastaza para el cumplimiento del 70% de obras de servicios básicos del proyecto.

Art. 2.- Se delega a la Ing. Paola Aguinda Asistente Administrativa del Proyecto que a partir del 01 de octubre del 2020 proceda a realizar las notificaciones escritas a cada beneficiario del Proyecto dando a conocer la presente resolución.

Art. 3.- Se designa una comisión fiscalizadora para el cumplimiento de la presente resolución; conformada por:

- Ing. Daniel Cárdenas
- Lic. Lorena Quinapanta
- Sr. Manuel Quinapanta
- Sr. Tomas Silva Segundo
- Lic. Maritza Villafuerte
- Ing. Majorie Ocampo
- Ing. Pablo Aguirre
- Ing. Paola Aguinda

Art. 4.- Poner en conocimiento y remitir a las instancias correspondientes para su ejecución y cumplimiento inmediato.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Fátima, a los 18 días del mes de septiembre del 2020.- **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Para constancia de esta resolución firman las partes de mutuo acuerdo.


Ing. Daniel Cárdenas
PRESIDENTE


PRESIDENCIA
Tel.: 032 798 118 / 095 8967 976
PUYO - PASTAZA


Sr. Manuel Quinapanta
PRIMER VOCAL


Sr. Tomas Silva
SEGUNDO VOCAL


Lic. Maritza Villafuerte
TERCER VOCAL